CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de julio de 2020.

A Despacho de la señora Jueza el presente trámite promovido por Gerardo Herrera Restrepo en contra de Inmel Ingeniera SA, informándole que el 15 de julio de 2020, correspondió por reparto la solicitud de amparo de pobreza. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de julio dos mil veinte (2020)

Ref.: Amparo de Pobreza
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00223 00

CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Solicita el señor Gerardo Herrera Restrepo se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombre apoderado de oficio que inicie y lleve hasta su culminación proceso ordinario laboral en contra de INMEL Ingeniería S.A.

En lo que concierne a la solicitud, se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de este modo:

> *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

Por su parte el artículo 152 ídem, regula los requisitos que debe reunir la solicitud de este modo:

> *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*
>
> *El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*
>
> *Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término*

para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

Una vez revisado el escrito y las normas citadas que regulan la materia, es procedente concederle el amparo por pobre al interesado por cuanto afirma bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas por el citado artículo 151 del Código General del Proceso, lo cual se entiende prestado con la presentación del escrito según el artículo 152 del ídem, y en tal virtud se le designará un abogado de la lista de litigantes que reposa en este Despacho para que lo represente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor Gerardo Herrera Restrepo.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. Bertha Amalia Gómez Zapata, como abogada de oficio, para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso referido en la parte considerativa.

Notifíquesele la designación a través del correo electrónico que la misma haya reportado ante el Registro Nacional de Abogados o en su defecto, al comunicado al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bb8cb449af58fe4ef2ca17a7af0c5c935c2550333c644eb2fa27ae2e049f0bd
Documento generado en 31/07/2020 08:47:19 a.m.

Cmat